

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLV

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NÚMERO 13 TERCERA SECCIÓN

### Sumario

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones legales del Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones legales del Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, de la interpretación armónica y sistemática del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

Que, el artículo 115 fracción V, incisos a), b), c), e) y g), así como el último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, creación y administración de sus reservas territoriales, formulación de planes de desarrollo regional, regularización de la tenencia de la tierra urbana, participar en la creación y administración de las zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Que, el artículo 13, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que el Estado y los municipios mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas, tendrán la obligación de adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.

Que, por su parte el artículo 79, fracciones II, IV y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, expedir reglamentos autónomos, decretos, órdenes y circulares de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de administración pública; así también, dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en la Entidad y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con arreglo a las leyes de la materia.

Que, de acuerdo con lo establecido en el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" en el Objetivo 11, denominado "Ciudades y Comunidades Sostenibles", en el que se establece "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y con base en las metas 11.3 que señala: De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países".

Que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en sus artículos 22, 23 y 28, la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, e inclusive de los centros de población a cargo, se da de manera concurrente, con la intervención de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley, particularmente, destaca que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo de acuerdo con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; asimismo, precisa que los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y los planes o programas municipales de desarrollo urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 1, denominado "Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho, establece como objetivo mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población del Estado de Puebla; en su estrategia transversal Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático, determina implementar mecanismos de coordinación interinstitucional donde se procure el acceso a un ambiente sano para el presente y las poblaciones futuras; puntualizando en su línea de acción 3: Regular los asentamientos humanos a través de instrumentos de ordenamiento territorial en las regiones del Estado".

Que, dentro de las preocupaciones del Gobierno del Estado, destaca la certeza jurídica en las diferentes formas de propiedad de la tierra, toda vez que fue una de las peticiones más sentidas que hizo la ciudadanía durante la campaña del actual Gobernador Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, las cuales se han ratificado en las Audiencias Públicas, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y al Acuerdo por el que se instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a que en cumplimiento del artículo citado celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a las que se les denominará "Martes Ciudadano" fortaleciendo la garantía de audiencia y de vinculación que genera un cambio de régimen, de acercarse a la ciudadanía, de no minimizar los problemas, enfrentarlos y solucionarlos, reconociendo así que las y los ciudadanos así como las diferentes organizaciones sociales, tienen una participación incluyente, lo que se traduce en un claro ejemplo de democracia.

Que, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto que crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, teniendo entre sus funciones, elaborar un Programa Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos priorizándolos para su atención, en función de la planeación del desarrollo urbano, así como uniformar criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la realización de los objetivos del presente Decreto.

Que, en el artículo tercero transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se estableció la obligatoriedad para que, en el término de un año contado a partir de su entrada en vigor, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, crearan o adecuaran todas las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo establecido en esa ley.

Que, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y su última reforma emitida por decreto de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, publicada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, reconoce como órganos auxiliares entre otros, a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como instancia

permanente de análisis, opinión y coordinación de los gobiernos estatal y municipal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Que, los artículos 135 fracción II, párrafo segundo, 149 y 159, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establecen las facultades de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, siendo las siguientes:

- 1.- La coordinación con los ayuntamientos, para formular el programa de constitución de reservas territoriales, el cual debe ser congruente con los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes;
- 2.- Establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para realizar las acciones de incorporación de asentamientos humanos irregulares en la entidad, a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y
- 3.- En coordinación con los municipios y entidades de la federación, así como con el apoyo permanente de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas, Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de Puebla, formularán el "Programa Estatal de Regularización Territorial", a fin de promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para brindar certeza jurídica a sus posesionarios y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en la que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de acuerdo con la legislación aplicable.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, consistente en la alineación del contenido de la Ley Estatal de la materia, así como, de las disposiciones legales y reglamentarias; es necesario adecuar las funciones de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales.

Que, con el presente decreto se define el objetivo de la Comisión Interinstitucional, como órgano auxiliar permanente de análisis, opinión y coordinación obligada de los gobiernos estatal y municipal, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Que, dicha Comisión Interinstitucional dejó de sesionar desde el año dos mil quince, quedando pendiente por resolver y acordar diversos asuntos relativos a colonias localizadas en el territorio del Estado, así como otorgar certidumbre jurídica, para fortalecer el patrimonio de las familias poblanas, con dicha adecuación se pretende atender y dar seguimiento a la implementación de los programas, en los cuales la ley faculta a la Comisión Interinstitucional, intervenga de manera coordinada en la formulación de los programas de reservas territoriales, incorporación de asentamientos humanos y regularización territorial.

Que, en ese sentido se requiere establecer políticas, estrategias e instrumentos de planeación para el desarrollo, con base en un enfoque de ordenamiento territorial, como instrumento para propiciar la equidad y reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos; por tanto, la política estatal en materia de ordenamiento territorial es una prioridad para el desarrollo urbano, considerando la participación de los tres órdenes de gobierno así como la participación de la sociedad civil, parte fundamental para lograr la sustentabilidad del desarrollo urbano.

Que, con fundamento en los artículos 70, 79 fracciones II y IV, y 84 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XVI, 32, 47 y 66 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, FEDERAL Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos primero a octavo; y se **adicionan** del noveno al décimo cuarto del Decreto que crea a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como órgano de coordinación de las dependencias del gobierno Estatal, Federal y sus Municipios publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como un órgano auxiliar permanente de análisis, opinión y coordinación de los gobiernos estatal y municipal, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de recepción de documentos y correspondencia de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, se señala como domicilio el que ocupe la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, en cuya persona titular recae la Secretaría Técnica.

#### **ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- **I.** Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, y
- **II. Programas Estatales:** Los Programas de Constitución de Reservas Territoriales, Incorporación de Asentamientos Humanos al Desarrollo Urbano y Regularización Territorial.

#### ARTÍCULO CUARTO. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones de coordinación y concertación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, que en el ámbito de su competencia coadyuven al cumplimiento del objeto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;
- **II.** Coordinar y priorizar los Programas Estatales para su atención, en congruencia con los instrumentos en materia de ordenamiento territorial vigentes;
  - III. Evaluar los criterios y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los Programas Estatales;
- **IV.** Proponer convenios de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, las instituciones de educación superior, asociaciones, cámaras vinculadas a la materia, así como cualquier organismo que con su participación coadyuven en la debida ejecución de los Programas Estatales;
- V. Colaborar en coordinación con los Ayuntamientos, en la formulación del Programa de Constitución de Reservas Territoriales;

- VI. Colaborar con los Municipios, en la integración del padrón de los asentamientos humanos irregulares en el Estado, identificando el origen de la tenencia de la tierra, su grado de consolidación, servicios básicos y equipamiento urbano;
- VII. Establecer los mecanismos entre los tres órdenes de gobierno, para realizar las acciones de incorporación de asentamientos irregulares en la entidad a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
  - VIII. Proponer las estrategias que permitan prevenir la formación de asentamientos humanos irregulares;
- **IX** Proponer políticas, estrategias y procedimientos, para combatir las causas estructurales de los desastres y fortalecer las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;
- **X.** Coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para la regularización, de conformidad a la legislación aplicable;
- **XI.** Coordinar con los municipios y las entidades de la federación, así como con el apoyo permanente de las instancias del Gobierno del Estado, la formulación del programa estatal de regularización territorial;
- **XII.** Promover la titulación de los predios rústicos de propiedad particular, para otorgar certeza jurídica a sus posesionarios;
- **XIII.** Coordinar las acciones para la observancia de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en la planeación, regulación y ejecución de los programas, y
- **XIV.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

#### **ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión se integra por los siguientes miembros:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, en quien recaerá la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, en quien recaerá la Vicepresidencia;
- **III.** La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, en quien recaerá la Secretaría Ejecutiva;
  - IV. Seis Vocales que recaerán en las personas titulares de las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas:
  - a) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
  - **b)** La Secretaría de Administración;
  - c) La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
  - d) La Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
  - e) La Secretaría de Bienestar, y
  - f) La Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

V. La Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, en cuyo titular recaerá la Secretaría Técnica.

Previo acuerdo de los miembros de la Comisión y de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar, podrán ser invitados a participar a las sesiones las o los representantes, que sean designados de:

- a) Ayuntamientos;
- **b**) Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- c) Secretaría de Bienestar Federal;
- d) Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
- e) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- f) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- g) Procuraduría Agraria, y
- h) Registro Agrario Nacional.

Las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica y vocalías tendrán derecho a voz y voto.

Las personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz.

Los miembros de la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno y designarán a sus respectivos suplentes, quienes gozarán de las mismas atribuciones que los miembros propietarios.

La designación y en su caso sustitución de los suplentes, de los miembros propietarios de la Comisión, se deberá informar al pleno, por escrito, previo a la sesión.

La ausencia de la persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Comisión podrá invitar, a las personas representantes de las organizaciones sociales y comités de colonias, cuya opinión enriquezca las medidas de reordenamiento urbano y regularización de asentamientos humanos en los casos concretos que les competa; también a los representantes de las cámaras vinculadas a la materia, colegios de profesionales y organismos de los sectores público y privado, a las sesiones que se estime conveniente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, previa convocatoria que expida la persona titular de la Presidencia de la Comisión o la persona titular de la Secretaría Técnica.

Las convocatorias a las sesiones especificarán la fecha y hora prevista para su celebración y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión, cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración, para las

sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, mediante notificación personal o electrónica.

La convocatoria contendrá el orden del día de los temas a tratar, con la misma anticipación se remitirá la documentación de apoyo a cada uno de las personas integrantes de la Comisión, para su conocimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de la persona titular de la Presidencia de la Comisión o en su caso del suplente.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes que asistan a la misma.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad, a falta de este su suplente.

El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los miembros que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Comisión podrá integrar grupos de trabajo operativos de carácter transitorio o permanente, que se encargarán de analizar, estudiar, examinar, ejecutar y resolver las acciones, así como problemas generados en la ejecución de los Programas Estatales.

Estos grupos de trabajo operativos, serán creados por acuerdo de la Comisión Interinstitucional en el que se establecerá lo siguiente:

#### I. El número de integrantes;

Podrán participar representantes de las Dependencias y Entidades que integran la Comisión y como invitados cuando sean temas que se traten en la sesión, e incidan en el ámbito de su competencia, representantes de Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que para tal efecto convoque la persona titular de la Presidencia de la Comisión y/o la persona titular de la Secretaría Técnica, y

**II.** Las funciones que les correspondan y demás aspectos que se requieran para cumplir con las tareas que les sean encomendadas.

Los grupos de trabajo operativos, deberán presentar un informe pormenorizado y se extinguirán una vez que hayan cumplido con el objeto para el cual fueron creados, dentro del término que sea establecido por la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO. La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos que sean competencia de la Comisión;

- V. Resolver en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en el presente Decreto, y
- VI. Las demás que le asigné el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La persona titular de la Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Comisión, así como de la normatividad aplicable, y
- III. Las demás que le asigne el pleno de la Comisión.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- **I.** Someter a consideración del pleno de la Comisión, los Programas Estatales, lineamientos, proyectos, estrategias, acciones y demás necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- **II.** Proponer al pleno de la Comisión, la implementación de mecanismos y acciones prioritarias que impliquen la coordinación entre los tres órdenes de gobierno;
  - III. Proponer a la Comisión la creación de grupos de trabajo operativos, y
  - IV. Las demás que le asigne el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar la existencia del quórum legal para la celebración y validez de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los representantes y a las personas a que hace referencia el artículo Quinto de este Decreto;
- **III.** Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- **IV.** Realizar la votación para la aprobación de los acuerdos de los integrantes de la Comisión y dar seguimiento a los mismos;
  - V. Someter el orden del día a consideración de la persona titular de la Presidencia o su suplente;
  - VI. Elaborar las Actas de las Sesiones;
  - VII. Recabar las firmas de las personas que intervengan en cada sesión;
- **VIII.** Recibir y dar cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la correspondencia recibida y dar trámite a la misma;
  - IX. Previo acuerdo de la Comisión convocar y proponer la creación de grupos de trabajo operativos;
- **X.** Integrar los informes que le encomiende la Comisión y aquellos estudios que realicen los grupos de trabajo operativos;
- **XI.** Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones y las tareas que desarrollen los grupos de trabajo operativos;

- **XII.** Turnar a los grupos de trabajo operativos, los asuntos que les sean encomendados;
- **XIII.** Someter a consideración del pleno de la Comisión, los lineamientos, proyectos, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los Programas Estatales;
- **XIV.** Evaluar las solicitudes relativas a la consolidación de tenencia de la tierra de los asentamientos humanos irregulares;
- **XV.** Coordinar la integración de los expedientes respectivos y conforme a los Programas Estatales, lineamientos aplicables y someterlos a consideración del pleno de la Comisión, para su análisis y, en su caso, aprobación;
- **XVI.** Realizar las gestiones que en el ámbito de competencia le autorice el pleno de la Comisión e informar sobre su desarrollo y resultado;
  - **XVII.** Fungir como enlace operativo de la Comisión;
- **XVIII.** Registrar los acuerdos de la Comisión y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a la misma, cuando así lo soliciten sus miembros;
  - XIX. Resguardar el archivo de la Comisión, y
  - XX. Las demás que le asigne el pleno de la Comisión.
  - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son atribuciones de las personas titulares de las Vocalías de la Comisión:
  - I. Presentar para análisis de la Comisión, los proyectos de acciones o programas de su competencia;
- **II.** Promover la participación de las dependencias, entidades y unidades administrativas, para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión;
- **IV.** Proponer al pleno de la Comisión, la creación de los grupos de trabajo operativos en el ámbito de su competencia, y
- **V.** Observar las disposiciones del presente Decreto y cumplir con los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión en lo que concierne al ámbito de sus respectivas competencias.

#### **TRANSITORIOS**

- **PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.
  - **SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ. Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. Rúbrica.